



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ARAUJO & SEGOVIA S.A
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN-
RADICACIÓN: 2022-00293.

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

En atención a lo dispuesto en el numeral 2º., del artículo 82 del C. G del P., debe indicarse el nombre, domicilio, dirección para notificaciones del representante legal de la sociedad demandada.

Debe explicarse porque se suministra como correo para notificaciones de la sociedad demandada, uno distinto al señalado para esa finalidad en el certificado de cámara de comercio allegado.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada, según el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se debe acreditar que al momento de presentar el ESCRITO DE SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor VAN DARIO SALGADO ZULUAGA, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9712fab75bf4a2f85ef9fc74b10d0abfd0b5ea60bf60336a5b8eb83545d2e438**

Documento generado en 13/12/2022 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>